

FUENTES ACCESIBLES AL
PUBLICO,

INFORMACION PUBLICA

Y

DATOS PERSONALES

José Alvaro Quiroga León

¿UN PROBLEMA DE POLISEMIA?

FUENTE PUBLICA

INFORMACION PUBLICA

INFORMACION PUBLICADA

ENTIDAD PUBLICA

PUBLICO

FUENTES DE ACCESO PÚBLICO

5

- Las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección postal, número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico y aquellos que establezcan su pertenencia al grupo.

6

- Los repertorios de jurisprudencia, debidamente anonimizados.

7

- Los Registros Públicos administrados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, así como todo otro registro o banco de datos calificado como público conforme a ley.

8

- Las entidades de la Administración Pública, en relación a la información que deba ser entregada en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECOPIACION DE FUENTE PUBLICA

Lo dispuesto en el numeral precedente no quiere decir que todo dato personal contenido en información administrada por las entidades sujetas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sea considerado información pública accesible.

La evaluación del acceso a datos personales en posesión de entidades de administración pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

El tratamiento de los datos obtenidos a través de fuentes de acceso público deberá respetar los principios establecidos en la Ley y el reglamento.

¿QUE ES INFORMACION PUBLICA?

CONSTITUCION PÓLÍTICA DEL PERU (Art. 2 num. 5)

Toda persona tiene derecho:

A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15

No podrá ser ejercido respecto a la información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar

PREGUNTAS CRUCIALES

A) LA INFORMACION PERSONAL EN PODER DEL ESTADO ES INFORMACION PUBLICA QUE NO SE ENTREGA?

SI CONTESTO QUE SÍ, ME ENOJO

O

B) ES INFORMACION PRIVADA EN PODER DEL ESTADO?

SI CONTESTO QUE SI, PUEDO COMPRENDER LA COEXISTENCIA DE LOS DERECHOS

¿EXISTE INCOMPATIBILIDAD?

**SIN EXPRESION
DE CAUSA**

VS

**FINALIDAD,
PROPORCIONALIDAD
, RESPONSABILIDAD**
Quién
Para qué
Por qué

➤ **PONDERACION.**- SUPONE VALORAR PARA PREFERIR LO QUE RESULTE “MAS IMPORTANTE”

➤ **PRIORIZACION.**- SUPONE VALORAR PARA ESTABLECER “PREPONDERANCIA o PRIMACIA”

➤ **COEXISTENCIA.**- Supone que la ponderación y la priorización no se hagan en abstracto sino para resolver cada caso concreto y que en ningún caso impliquen la eliminación del otro derecho

MUCHAS GRACIAS

José Alvaro Quiroga León